



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 805-2019-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2020, las 16h47. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Razón de ejecutoria por el ministerio de la ley de la sentencia dictada dentro de la presente causa, sentada por la Secretaria Relatora de este Despacho con fecha 03 de febrero de 2020. **b)** OFICIOS Nros. 018-2020-KGMA-ACP y 019-2020-KGMA-ACP de 03 de febrero 2020, suscritos por la Secretaria Relatora del Despacho, dirigidos al Consejo Nacional Electoral, a través de los cuales les remite copia certificada de la sentencia su razón de ejecutoria. **c)** Hoja de traspaso de documentos físicos del Ministerio del Trabajo de fecha 2020-02-03 11:52. **d)** OFICIO Nro. 020-2020-KGMA-ACP de 03 de febrero 2020, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho, dirigido al Ministerio de Trabajo, mediante el cual se remite copia certificada de la sentencia dictada en la presente causa y la razón de ejecutoria de la misma. **e)** MEMORANDO Nro. 005-2019-KGMA-ACP de 03 de febrero 2020, mediante el cual la Secretaria Relatora del Despacho, remite al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, copias certificadas de la sentencia de la presente causa y su razón de ejecutoria respectiva. **f)** MEMORANDO No. 006-2020-KGMA-ACP de 03 de febrero 2020, dirigido a la Oficial Mayor del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual la Secretaria Relatora del Despacho, remite el expediente íntegro de la presente causa para su custodia en el archivo jurisdiccional de la Secretaria General. **g)** Escrito en (01) una foja suscrito por el señor Luis Bolívar Campoverde Balcázar con (2) dos fojas como anexos, ingresado en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 04 de febrero de 2020 a las 12h40 y recibido en este Despacho el mismo día a las 14h25.

En lo principal, este Juzgador considera y dispone:

PRIMERO.- 1.1. El 30 de enero de 2020 a las 11h37 emití una sentencia en la presente causa y esta fue notificada en legal y debida forma, conforme se verifica de las razones de notificación que constan en la presente causa a fojas 1273 a 1273 vuelta. **1.2.** Al corresponder la presente causa a aquellas que se originan o derivan del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, corren para su sustanciación todos los días y horas,¹ por lo cual, con fecha 03 de febrero de 2020, la Secretaria Relatora del Despacho, sentó la correspondiente razón de ejecutoria de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Mediante escrito ingresado en este Tribunal el 04 de febrero de 2020 a las 12h40 y firmado únicamente por el ingeniero Luis Bolívar Campoverde Balcázar, se indica lo siguiente:

¹ Según el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: “Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente Reglamento, durante el período electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del período electoral correrán solamente los días laborales.”



"Adjunto a la presente sírvase encontrar certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral, delegación provincial de Santo Domingo de los tsáchilas en donde textualmente señala que:

"Revisado que ha sido el número de cédula de ciudadanía 1703932739 en el sistema de registro de afiliaciones / desafliliaciones del CNE activo, el señor LUIS BOLÍVAR CAMPOVERDE BALCAZAR, **NO se encuentra en calidad de afiliado y/o adherente a ninguna organización política**"

Es decir, no soy afiliado al Partido Sociedad Patriótica, por lo tanto por error de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas se me hizo constar como responsable del manejo económico de un partido político al que no pertenezco.

Por lo tanto solicito gentilmente que se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado en mi contra, o a su vez aclarar la norma jurídica en la que se sustenta este proceso incoado en mi contra puesto que reitero no pertenezco al Partido Sociedad Patriótica, y si no pertenezco a esta agrupación política menos puedo responder por asuntos que les incumbe a los afiliados a este partido".

TERCERO.- Respecto a la petición formulada por el ingeniero Luis Bolívar Campoverde Balcázar, este Juzgador considera:

El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas."

De la revisión del expediente se observa que la presente causa se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley y que en el plazo de tres días previstos por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia² y por el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, no se presentó ningún recurso horizontal ni vertical.

CUARTO.- Por otra parte, es importante señalar que en la presente causa se tuteló efectivamente todas las garantías del debido proceso, las partes procesales tuvieron la oportunidad de presentar todas las alegaciones y documentaciones de pruebas de cargo y descargo durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento, tal como se verifica en la sentencia dictada en la presente causa. Adicionalmente este juzgador analizó con objetividad e imparcialidad tanto los argumentos del denunciante y denunciado y con fundamento en las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes a la época de dictar ese fallo, se emitió la decisión y se sancionó al ingeniero Luis Bolívar Campoverde Balcázar.

En cuanto a la prueba nueva que presenta fuera del tiempo procesal oportuno, para conocimiento del peticionario, se le informa que el no pertenecer a ninguna organización política no enerva la responsabilidad a la que está sujeto el responsable del manejo económico de la campaña de un movimiento o partido político.

Por todo lo expuesto, deviene en impertinente la petición formulada por el ingeniero Luis Bolívar Campoverde Balcázar.

QUINTO.- NOTIFICACIONES

² Normativa vigente al momento de interposición de las denuncias materia de la presente causa.



Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1. Al ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo y su abogada, en las direcciones de correo electrónico: johnvasquezaviles@cne.gob.ec / samiramiguez@cne.gob.ec / johnvasquez_2246@hotmail.com , así como en la casilla contencioso electoral Nro. 031.

5.2. Al señor Luis Bolívar Campoverde Balcázar y su defensora pública, en las direcciones de correo electrónico: luiscampoverde27@gmail.com / maximocampoverde@hotmail.com.

5.3. Al Consejo Nacional a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec .

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcivar, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcivar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



